



## JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

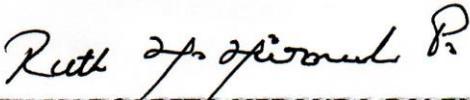
#### TRASLADO / RECURSO(S)

PROCESO: **VERBAL - R.C.E.**  
RAD. No. **110013103-004-2022-00004-00**

Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, dos (2) de Junio de dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 y 326 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [la demandante] y/o demás intervinientes - no recurrentes- por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el(la) gestor(a) judicial de la codemandada Country Motors S.A. contra la providencia calendarada 19 de abril de 2023 {emitida dentro del llamamiento por ella planteado} <derivados 01 y ss., 06, 07 del C. No. 2 y lo obrante en el Ppal., C. 1 del Exp. V.>

Empieza a correr: El día 5/06/2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 5, 6 y 7 de junio de 2023  
Vence: El día 7/06/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia a su contraparte como lo establece la Ley 2213 de 2022.*

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
Secretaria \*  
\*

Barranquilla, 25 de abril de 2023

Señor

**Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

[ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

Ref.: 2022-0004-00

Verbal de Responsabilidad contractual.

**Demandante:** Giovanni Molina Arredondo y otro.

**Demandado: Country Motors S.A. y Otro.**

Antonio Luis Atencia Pallares, en mi condición de apoderado especial de Country Motors S.A., respetuosamente concurre ante usted, con el propósito de presentar **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, contra del auto calendaro 19 de abril de 2023, notificado mediante estado del 20 del mismo mes y año. Lo anterior, para que dicho auto sea revocado.

#### DEL AUTO RECURRIDO

Asegura el despacho que el llamamiento en garantía presentado por Country Motors S.A., debe ser rechazado por improcedente, en tanto, según su criterio no es posible que el señor Molina Arredondo tenga la condición de demandante y al mismo tiempo la de llamado en garantía.

#### CONSIDERACIONES

Señoría, la jurisprudencia ha establecido que la finalidad del llamamiento en garantía no es otra que la de evitar el desgaste del aparato jurisdiccional y de las partes, además de permitir que, a través de un solo proceso, se resuelvan todas las relaciones jurídicas de carácter sustancial que tengan origen en los mismos hechos, tal como sucede en el presente caso.

Ahora bien, No existe norma sustantiva ni adjetiva que prohíba llamar en garantía a alguien que previamente tiene la condición de demandado, en el caso que nos atañe, esa limitación establecida por el A quo tiene aún menor cabida, en tanto la parte demandante está conformada por dos personas naturales distintas, pudiéndose presentar el caso que la sentencia sea favorable a una de ellas y no a

**Carrera 60 No 64 – 49 Teléfonos: 3605296/97/99 – 3440393 – 3442899**

**E- mail: [procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co)**

**Barranquilla – Atlántico.**

la otra, por ejemplo: pueden concederse las pretensiones de la demanda únicamente al señor Schneider Núñez, caso en el cual, y esa es la razón del llamamiento en garantía, el señor Molina Arredondo, teniendo en cuenta su actuar irresponsable respecto del cuidado del vehículo objeto del litigio, ineludiblemente debería hacerse cargo de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir Country Motors S.A., o el reembolso total del pago que tuviere que hacer mi mandante como resultado de la sentencia.

Señor Juez, en el escrito de llamamiento en garantía claramente se explica que Molina Arredondo vendió el automotor sustento del litigio a Schneider Núñez, obteniendo un beneficio económico, así las cosas, claramente es él quien debe responderle al comprador en caso de una sentencia favorable al segundo, NO country Motors S.A., lo anterior, teniendo en cuenta que mi mandante cumplió a cabalidad con las obligaciones derivadas de la relación contractual surgida con Molina Arredondo por la compra del vehículo, relación jurídica que se encuentra probada en el escrito de llamamiento en garantía.

Finalmente, referente a la procedencia de la apelación tenemos que el llamado en garantía se considera un tercero citado al proceso, así pues, el numeral 2 del artículo 321 del Código General del Proceso, permite la apelación del auto "que niegue la intervención de sucesores procesales o de **terceros**".

#### PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar el auto del 19 de abril de 2023.
2. Consecuencia de lo anterior, se admita el llamamiento en garantía presentado por Country Motors S.A.
3. Si la decisión es dejar incólume el auto recurrido, solicito se conceda la apelación presentada subsidiariamente.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:

[procesos@tecnijuridica.com.co](mailto:procesos@tecnijuridica.com.co)

Celulares: 3008369124 y 3017065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 – 49 Barranquilla – Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor juez,



Antonio Luis Atencia Pallares.  
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.  
T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Firmado digitalmente  
por Antonio Atencia  
Fecha: 2023.04.25

15:20:22 -05'00'

**2022-0004-00 Verbal de Responsabilidad contractual. Demandante: Giovanni Molina Arredondo y otro. Demandado: Country Motors S.A. y Otro.**

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Mar 25/04/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (436 KB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - COUNTRY MOTORS S.A. vs GIOVANNI MOLINA.pdf;

Barranquilla, 25 de abril de 2023

Señor

Juez Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: 2022-0004-00

Verbal de Responsabilidad contractual.

Demandante: Giovanni Molina Arredondo y otro.

Demandado: Country Motors S.A. y Otro.

Antonio Luis Atencia Pallares, en mi condición de apoderado especial de Country Motors S.A., respetuosamente concurre ante usted, con el propósito de presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra del auto calendaro 19 de abril de 2023, notificado mediante estado del 20 del mismo mes y año. Lo anterior, para que dicho auto sea revocado.

**DEL AUTO RECURRIDO**

Asegura el despacho que el llamamiento en garantía presentado por Country Motors S.A., debe ser rechazado por improcedente, en tanto, según su criterio no es posible que el señor Molina Arredondo tenga la condición de demandante y al mismo tiempo la de llamado en garantía.

**CONSIDERACIONES**

Señoría, la jurisprudencia ha establecido que la finalidad del llamamiento en garantía no es otra que la de evitar el desgaste del aparato jurisdiccional y de las partes, además de permitir que, a través de un solo proceso, se resuelvan todas las relaciones jurídicas de carácter sustancial que tengan origen en los mismos hechos, tal como sucede en el presente caso.

Ahora bien, No existe norma sustantiva ni adjetiva que prohíba llamar en garantía a alguien que previamente tiene la condición de demandado, en el caso que nos atañe, esa limitación establecida por el A quo tiene aún menor cabida, en tanto la parte demandante está conformada por dos personas naturales distintas, pudiéndose presentar el caso que la sentencia sea favorable a una de ellas y no a Carrera 60 No 64 – 49 Teléfonos: 3605296/97/99 – 3440393 – 3442899  
E- mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Atlántico.

la otra, por ejemplo: pueden concederse las pretensiones de la demanda únicamente al señor Schneider Núñez, caso en el cual, y esa es la razón del llamamiento en garantía, el señor Molina Arredondo, teniendo en cuenta su actuar irresponsable respecto del cuidado del vehículo objeto del litigio, ineludiblemente debería hacerse cargo de la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir Country Motors S.A., o el reembolso total del pago que tuviere que hacer mi mandante como resultado de la sentencia.

Señor Juez, en el escrito de llamamiento en garantía claramente se explica que Molina Arredondo vendió el automotor sustento del litigio a Schneider Núñez, obteniendo un beneficio económico, así las cosas, claramente es él quien debe responderle al comprador en caso de una sentencia favorable al segundo, NO country Motors S.A., lo anterior, teniendo en cuenta que mi mandante cumplió a cabalidad con las obligaciones derivadas de la relación contractual surgida con Molina Arredondo por la compra del vehículo, relación jurídica que se encuentra probada en el escrito de llamamiento en garantía.

Finalmente, referente a la procedencia de la apelación tenemos que el llamado en garantía se considera un tercero citado al proceso, así pues, el numeral 2 del artículo 321 del Código General del Proceso, permite la apelación del auto "que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros".

#### PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar el auto del 19 de abril de 2023.
2. Consecuencia de lo anterior, se admita el llamamiento en garantía presentado por Country Motors S.A.
3. Si la decisión es dejar incólume el auto recurrido, solicito se conceda

la apelación presentada subsidiariamente.

Recibo notificaciones en el correo electrónico:

procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 3008369124 y 3017065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 – 49 Barranquilla – Atlántico.